



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

0974.

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N°

-2015/GOB.REG. PIURA-DRTyC-DR

Piura, 25 SEP 2015

VISTO: El Informe N° 088-2015/GRP-440010-440014-440014.02-ING.WABV, de fecha 30 de Julio del 2015, Solicitud Reg. N° 02922-UPER, de fecha 09 de Setiembre del 2015, Informe N° 0038-2015-GRP-440010-440013-440013-2-A.B.Social, de fecha 03 de Agosto del 2015, Informe N° 090-2015-GRP-440010-440013, de fecha 05 de Agosto del 2015, Informes N°0040, 0041, 0045 y 0047-2015-GRP-440010-440013-440013.02-440013.02/02, de fechas 10, 18 de Agosto del 2015, 04 y 17 de Setiembre del 2015, Informe N°392-2015/GRP-440010-440013-440013.02, de fecha 21 de Agosto del 2015, Informe N° 132-2015/GRP-440010-440013, de fecha 03 de Setiembre del 2015, Informe N° 1230-2015/GRP-440010-440011, de fecha 15 de Setiembre del 2015 respectivamente, y demás actuados en Cincuentidos (52) folios;

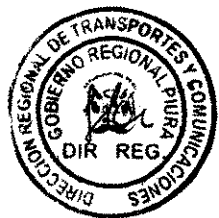
CONSIDERANDO:

Que, mediante documentos de visto relacionado a la Incapacidad Temporal para el Trabajo del señor **Ing. WILSER ALBERTO BRIONES VARGAS**, trabajador en calidad de CAS de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Piura, en el que se certifica su permiso por enfermedad durante el periodo comprendido entre el 30 de Julio al 28 de Agosto del 2015 y del 07 de Setiembre del 2015 al 21 de Setiembre del 2015; tal como lo acredita los Certificados de Incapacidad Temporal para el Trabajo N° **A-517-00031438-15** y N° **A-517-00031584-15**, expedido por el Hospital METROPOLITANO- CAP. III MET.PIURA;

Que, con Informe N° 0038 y 040-2015/GRP-440010-440013-440013.02-A.B.Social, de fechas 03 y 10 de Agosto del 2015, la (e) de Bienestar Social-UPER, adjunta el Certificado Medico 0433215 en el que canjea por el Certificados de Incapacidad Temporal para el Trabajo N° **A-517-00031438-15**, del trabajador en calidad de CAS **WILSER ALBERTO BRIONES VARGAS** por un periodo de treinta (30) días, del 30 de Julio al 28 de Agosto del 2015, debidamente canjeado por el Hospital CAP. III METROPOLITANO-Piura, expedido el 28 de Agosto del 2015, así como Informe N° 0047-2015-GRP-440010-440013-440013.02-440013.02/02, de fecha 17 de setiembre del 2015, informa la situación actual del **Ing. Wilser Alberto BRIONES VARGAS**, en el que solicita Licencia por Enfermedad del 07 de Setiembre al 21 de Setiembre del 2015 adjuntando el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N° **A-517-00031584-15**, emitido por el Hospital Metropolitano de Piura – CAP III MET.PIURA, otorgado del 16 de Setiembre del 2015;

Que, con Informe N° 392-2015/GRP-440010-440013-440013.02, de fecha 21 de Agosto del 2015, la Unidad de Personal se pronuncia por la procedencia del otorgamiento de Licencia por enfermedad por treinta (30) días a **don WILSER ALBERTO BRIONES VARGAS**, trabajador en calidad de CAS de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura, por así haberlo acreditado con los respectivos Certificados de Incapacidad Temporal para el Trabajo expedido por ESSALUD, así como por ajustarse el petitorio a la normatividad legal y administrativa vigente;

Que, con Informe N° 132-2015/GRP-440010-440013, de fecha 03 de Setiembre del 2015, el jefe de la Oficina de Administración se pronuncia aplicando el principio de legalidad estipulado en el titulo preliminar artículo IV Inc. 1.1 de la Ley de Procedimientos Administrativos por la procedencia del otorgamiento de Licencia por enfermedad por treinta (30) días a **don WILSER ALBERTO BRIONES VARGAS**, trabajador en calidad de CAS de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones -





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

0974

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N°

-2015/GOB.REG. PIURA-DRTyC-DR

Piura, 25 SEP 2015

Piura, por así haberlo acreditado con los respectivos Certificados de Incapacidad Temporal para el Trabajo expedido por ESSALUD, acorde con el cuerpo normativo vigente y competente en la materia;

Que, con Informe N° 1230-2015/GRP-440014-440011, de fecha 15 de Setiembre del 2015, del Jefe de Oficina Asesoría Legal, precisa que de conformidad a lo señalado en el artículo 172° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" referido a la solicitud de informes señala en los numerales 172.1 Las entidades sólo solicitan informes que sean preceptivos en la legislación o aquellos que juzguen absolutamente indispensables para el esclarecimiento de la cuestión a resolver. La Solicitud debe indicar con precisión y claridad las cuestiones sobre las que se estime necesario su pronunciamiento". Y en el 172.2 establece que "La solicitud de informes o dictámenes legales se reserva exclusivamente para asuntos en que el fundamento jurídico de la pretensión sea razonablemente discutible, o los hechos sean controvertidos jurídicamente, y que tal situación no pueda ser dilucidada por el propio instructor", por lo que considerando dicha situación resulta procedente lo peticionado por la recurrente;

Que, estando a lo expuesto y a lo ceñido en el artículo 111° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Decreto Supremo N° 009-97-SA, Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, y los Artículos 10° y 12° de la Ley N° 26790 y sus modificatorias Artículos 1° y 3° del Decreto Supremo N° 163-2005-EF, ampliatorias y conexos y, con las visaciones de la Unidad de Personal, Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Legal, y;

Con las facultades encargadas al Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de Enero del 2015, modificada con Resolución Gerencial General Regional N° 047-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 09 de febrero del 2015;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Licencia por Enfermedad por el lapso de (45) días a **don WILSER ALBERTO BRIONES VARGAS** trabajador en calidad de CAS de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones -Piura, en armonía a los fundamentos fácticos y legales expresados en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la Oficina Administrativa y Unidad de Personal respectivamente, tomen las acciones del caso sobre el particular, toda vez que ESSALUD debe subsidiar el pago pertinente por el periodo del 19 de Agosto del 2015 al 28 de Agosto del 2015 y del 07 de Setiembre del 2015 al 21 de Setiembre del 2015.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, La publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal WEB de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones www.drTCP.gob.pe.





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

0974

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N°

-2015/GOB.REG. PIURA-DRTyC-DR

Piura, 25 SEP 2015



ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al **señor WILSER ALBERTO BRIONES VARGAS**, en su domicilio sito en Urb. San Felipe Mza. E Lote 06 - Piura; así como a la Oficina de Apoyo Técnico y Programación, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Personal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Piura, respectivamente, para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional